

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: LINA SALAMANCA ROSAS

Demandado: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Rad.: No. 2020-00123

Fecha: 18 de agosto de 2021

Hora: 09:00 A.M

Auto: Reconocer personería jurídica al Dr. doctor **URIEL HUERTAS GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.301.772, y portador de la T.P 163216-D1, conforme a los poderes anexos a la presente.

1. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada.
2. EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: SIN MEDIDAS QUE TOMAR.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

COLPENSIONES acepto los hechos No. 1,2,25,26 y 27.

COLFONDOS: no contesto la demanda, todos los hechos deberán ser demostrados.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el traslado efectuada por la demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad, resulta afectado de nulidad o ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si la demandante tiene derecho o no a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual a la cuenta común del régimen de prima media con prestación definida administrado por colpensiones.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documentales: allí relacionados.

Testimonios: se niega.

No se ordena oficiar.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documentales: la historia laboral y el expediente administrativo, allegado al correo electrónico.

Interrogatorio de parte que deberá rendir la demandante.

Sin pruebas a favor de COLFONDOS S.A.

### **Notificado en estrados**

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora LINA SALAMANCA ROSAS, identificada con la C.C. 35.505.793 del régimen de prima media con prestación definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, con efectividad a partir del 1° de enero de 1995, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculado a la demandante señora LINA SALAMANCA ROSAS al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la actora, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es del 1° de enero de 1995 y hasta cuando se haga efectivo el traslado, estos últimos deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Condénese en costas de esta instancia a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a favor de la demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3´488.000).

SEPTIMO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

OCTAVO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificado en estrados.

Sin recursos

Auto: Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia. Se ordena subir la presente acta al micrositio de la página de la rama judicial.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron hoy 18 de agosto de 2021 siendo las 10 horas y 32 minutos de la mañana.

#### NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

#### **Firmado Por:**

**Nancy Johana Tellez Silva**  
**Secretario Circuito**  
**Laboral 030**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46381cbded8bdf53e1336edaad06e7c7385f1bf101c50b712f0c50  
c198930e48**

Documento generado en 19/08/2021 09:07:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**